Quelle: https://manuscripta.at/?ID=870
Copyright: Klosterneuburg, Augustiner-Chorherrenstift

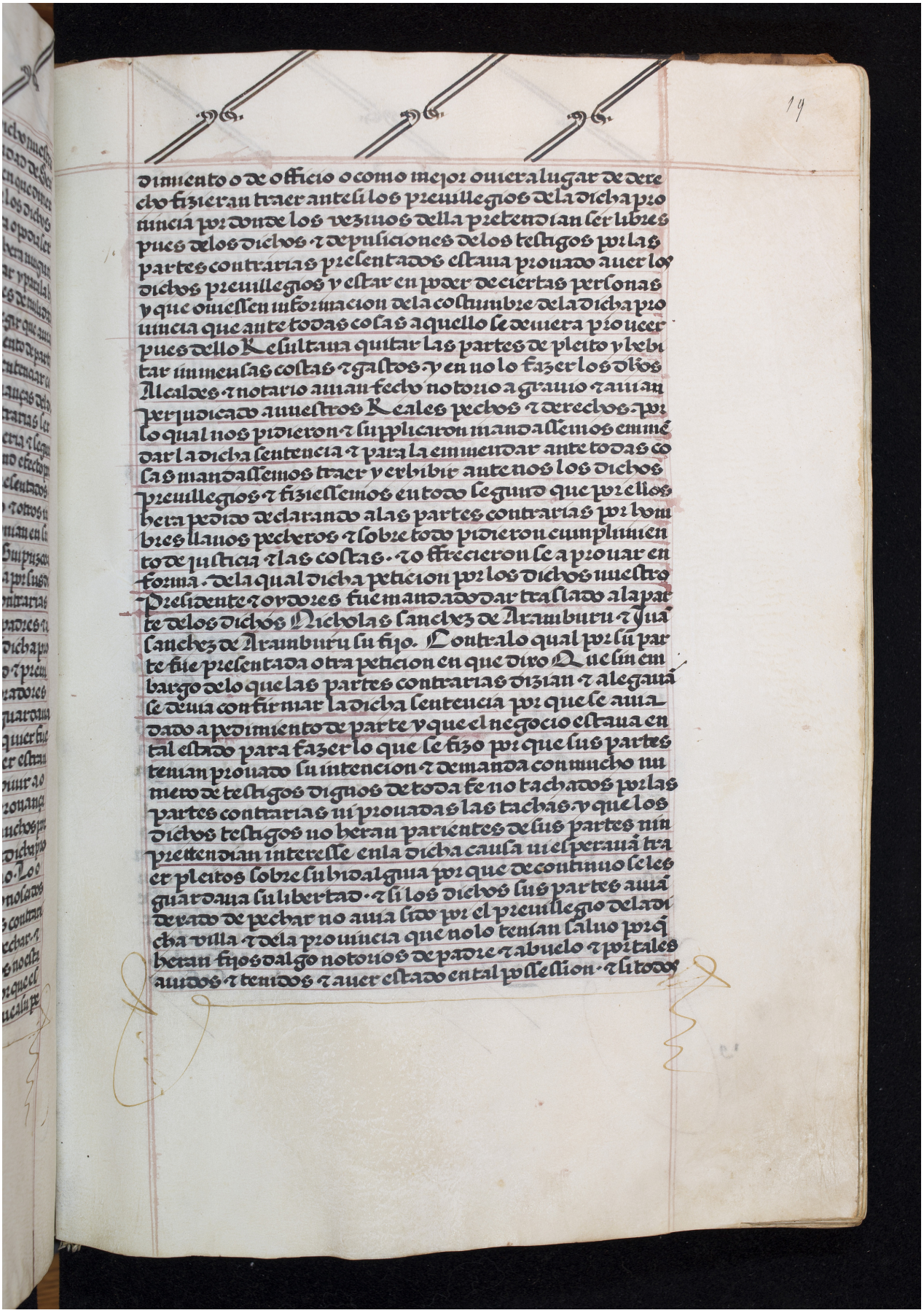

19

dimiento o de officio o como mejor ouiera lugar de dere
cho fizieran traer ante si los preuillegios dela dicha pro
uincia por donde los vezinos della pretendian ser libres
pues delos dichos ⁊ depusiciones delos testigos por las
partes contrarias presentados estaua prouado auer los
dichos preuillegios y estar en poder de ciertas personas
y que ouiessen informacion dela costumbre dela dicha pro
uincia que ante todas cosas aquello se deuiera proueer
pues dello Resultaua quitar las partes de pleito y hebi
tar inmensas costas ⁊ gastos. y en no lo fazer los dhos
Alcaldes ⁊ notario auian fecho notorio agrauio ⁊ auian
perjudicado a nuestros Reales pechos ⁊ derechos. por
lo qual nos pidieron ⁊ supplicaron mandassemos emmē
dar la dicha sentencia ⁊ para la emmendar ante todas co
sas mandassemos traer y exhibir ante nos los dichos
preuillegios ⁊ fiziessemos en todo segund que por ellos
hera pedido declarando alas partes contrarias por hom
bres llanos pecheros ⁊ sobre todo pidieron cumplimien
to de justicia ⁊ las costas. ⁊ offrecieron se a prouar en
forma. dela qual dicha peticion por los dichos nuestro
Presidente ⁊ oydores fue mandado dar traslado ala par
te delos dichos Nicholas sanchez de Aramburu ⁊ Juā
sanchez de Aramburu su fijo. Contra lo qual por su par
te fue presentada otra peticion en que dixo Que sin em
bargo delo que las partes contrarias dizian ⁊ alegauā
se deuia confirmar la dicha sentencia por que se auia
dado a pedimiento de parte y que el negocio estaua en
tal estado para fazer lo que se fizo por que sus partes
tenian prouado su intencion ⁊ demanda con mucho nu
mero de testigos dignos de toda fe no tachados por las
partes contrarias ni prouadas las tachas. y que los
dichos testigos no heran parientes de sus partes nin
prettendian interesse en la dicha causa ni esperauā tra
er pleitos sobre su hidalguia por que de continuo se les
guardaua su libertad. ⁊ si los dichos sus partes auiā
dexado de pechar no auia sido por el preuillegio dela di
cha villa ⁊ dela prouincia que no lo tenian saluo porq̄
heran fijos dalgo notorios de padre ⁊ abuelo ⁊ por tales
auidos ⁊ tenidos ⁊ auer estado en tal possession. ⁊ si todos